



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0064 / 2010

La Paz, 27 de enero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que mediante memorial presentado en fecha 31 de diciembre de 2009, GTB presento primera ENMIENDA al Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Natural Mercado de Exportación (CONTRATO), el mismo que fue suscrito el 8 de enero de 2009.

Que el CONTRATO fue aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el 24 de agosto de 2009, mediante Resolución Administrativa ANH N° 854/2009.

Que mediante nota DGNN-1536/2009, YPFB solicita ampliar el plazo del CONTRATO, además, de que las partes intervinientes identifican la necesidad de efectuar una actualización de los datos referentes a la instrucción de pago, la tarifa aplicable y la denominación del ente regulador.

Que el Informe DEF 0013/2010 INF de 26 de enero de 2010; señala que en el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo tanto, se recomienda la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato respectivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 91 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establece que la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos, se rige por el principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación, de acceder a un ducto.

Que el numeral 15 del Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso, incorporado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0984/2003 de 15 de diciembre de 2003, establece el procedimiento de aprobación de contratos.

Que asimismo, el mencionado numeral 15 establece que la SH, hoy ANH, vencido el plazo, se pronunciará aprobando la relación contractual puesta a su consideración u observándola.

Que en virtud a lo expuesto, corresponde aprobar la primera enmienda al CONTRATO.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar la primera ENMIENDA al Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Natural mercado de Exportación, suscrito entre GTB y YPFB en fecha 18 de diciembre de 2009.

Notifíquese por cédula a GTB y YPFB, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME DJ 055/2010

A: Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

De: Abog. Marcelo Magarzo Zurita
ASESOR JURÍDICO I

Ref.: PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIO INTERRUPTIBLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL MERCADO DE EXPORTACION SUSCRITO ENTRE GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB) Y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 (ENMIENDA)

Fecha: 27 de enero de 2010.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en fecha 31 de diciembre de 2009, GTB presento primera ENMIENDA al Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Natural Mercado de Exportación (CONTRATO), el mismo que fue suscrito el 8 de enero de 2009 y fue aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el 24 de agosto de 2009, mediante Resolución Administrativa ANH N° 854/2009.

Mediante nota DGNN-1536/2009, YPFB solicita ampliar el plazo del CONTRATO, además, de que las partes intervinientes identifican la necesidad de efectuar una actualización de los datos referentes a la instrucción de pago, la tarifa aplicable y la denominación del ente regulador.

El Informe DEF 0013/2010 INF de 26 de enero de 2010; señala que en el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo tanto, se recomienda la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato respectivo.

2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.

Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo 29018 en fecha 31 de enero de 2007.

Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.

Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos Líquidos para CLHB (TCGS).

3. RESUMEN Y ANALISIS DEL CONTRATO

3.1 Resumen

De la revisión del documento requerido para su aprobación se puede evidenciar que tiene como objeto ampliar la vigencia del CONTRATO, estipulada en el inciso 6 del Anexo 4, hasta el 31 de diciembre de 2018; así como modificar los Anexos 2 y 4, de conformidad a lo estipulado a continuación:

a) Vigencia del Contrato

Ampliar la vigencia del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

b) Otros Términos y Condiciones (Instrucción de Pago)

Se modifica el inciso 7(Instrucción de Pago) del Anexo 4 (Otros términos y Condiciones) del Contrato Original de acuerdo a lo estipulado a continuación:

"Los pagos por el servicio de transporte interrumpible bajo este Contrato, serán realizados por el Cargador a favor del Transportador de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficiario: Gas TransBoliviano S.A.
Banco: Citibank New York
21 Floor 111 Wall Street New York 10043
Cuenta N°: 36179145
ABA: 021-000-089
Swift Code: CITIUS 33

c) Punto de Entrega

Se modifica el ANEXO 2 (Puntos de Entrega) del Contrato, de la siguiente manera:

<u>"NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA</u>	<u>No. POI</u>	<u>MDQ (MMPCD)</u>	<u>MOP</u>	<u>TARIFA sin IVA (US\$/MMBtu)</u>
Chiquitos	201176	35,0	*	0,145
Mutún	201154	20,0	*	Tarifa por Capacidad del Contrato de Transporte TCX Bolivia respectiva para cada año del Plazo del Contrato

* Presión prevaleciente en el Punto de Entrega la cual no podrá exceder la presión máxima autorizada para el sistema (MAOP), equivalente a 1420 psig. Cualquier cambio en el MAOP será notificado al Cargador y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La sumatoria de la Cantidad Contratada en Interrumpible por Puntos de Entrega (MDQ) deberá ser igual al MAXDTQ establecido en el Numeral 1 inciso a) del Anexo 4".

d) Cambio de Denominación

En todo el Contrato, se modifica la denominación de Ente Regulador, por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

3.2 Análisis

El Plazo del Contrato establecía una fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2009. La Enmienda al Contrato, establece una ampliación a la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

Se modificó el inciso 7 (Instrucción de Pago) del Anexo 4 (Otros términos y Condiciones) del Contrato Original, según a lo señalado en el inciso b) del punto 3.1, con el que la ANH esta de acuerdo.

La tarifa en el Contrato Original para el Punto de Entrega Mutún, establecía 0,3372US\$/MMBtu para el año 2008 y de 0,3389 US\$/MMBtu para el año 2009. La modificación establecida en la Enmienda al Contrato señala: "la tarifa por capacidad del Contrato de Transporte TCX Bolivia respectiva para cada año del Plazo del Contrato". En este punto, la ANH no tiene observaciones al respecto.

Finalmente, se modificó la denominación del Ente Regulador, que señalaba inicialmente Superintendencia de Hidrocarburos por Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En mérito al análisis realizado, se concluye que la ENMIENDA al Contrato de Servicio Interrumpible para el Transporte de Gas Natural mercado de Exportación, suscrito entre GTB y YPFB en fecha 18 de diciembre de 2009, cumple con la normativa legal vigente. En tal sentido, se recomienda la aprobación de dicho documento en base al análisis realizado en el presente informe.

Es cuanto informamos para los fines que correspondan.



Abog. Marcelo Magarzo Zurita
ASESOR JURÍDICO I

A, 27 de enero de 2010.

Conforme, procédase como corresponda.



Abog. José Miguel Laquis
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

INFORME
DEF 0013 / 2010 INF



26 ENE. 2010

A: Ing. Waldir Guido Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Ing. Alex Portugal León
DIRECTOR TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.

Lic. Fernando Escalante Carrasco
DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO a.i.

Ing. Jorge Martinez Ortiz
INGENIERO DTD

Lic. Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO FINANCIERO

REF: PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE SERVICIO INTERRUPTIBLE PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL MERCADO DE EXPORTACIÓN SUSCRITO ENTRE GAS TRANSBOLIVIANO S.A. (GTB) Y YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2009 (PRIMERA ENMIENDA).

FECHA: 26 de Enero de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 31 de diciembre de 2009, GTB presento mediante memorial, la Primera Enmienda al Contrato Interrumpible para el Transporte de Gas Natural Mercado de Exportación suscrito entre Gas TransBoliviano (GTB) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para aprobación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005
- Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante DS 29018 en fecha 31 de enero de 2007.
- Texto Ordenado de las Normas de Libre Acceso (NLA) aprobado mediante RA SSDH N° 370/2002 de 19 de agosto de 2002 y sus modificaciones.
- Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Gas TransBoliviano S.A.
- Decreto Supremo N° 28701 de 01 de mayo de 2006.
- Resolución Administrativa N° 0854/2009 de 24 de agosto de 2009.

3. RESUMEN Y ANÁLISIS A LA PRIMERA ENMIENDA DEL CONTRATO OBJETO.-

a) Vigencia del Contrato

Ampliar la vigencia del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018.

ANALISIS ANH

El Plazo del Contrato establecía hasta el 31 de diciembre de 2009. La Enmienda al Contrato, establece una ampliación a la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. Conforme

b) Otros Términos y Condiciones (Instrucción de Pago)

Se modifica el inciso 7(Instrucción de Pago) del Anexo 4 (Otros términos y Condiciones) del Contrato Original de acuerdo a lo estipulado a continuación:

"Los pagos por el servicio de transporte interrumpible bajo este Contrato, serán realizados por el Cargador a favor del Transportador de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficiario: Gas TransBoliviano S.A.
Banco: Citibank New York
21 Floor 111 Wall Street New York 10043
Cuenta N°: 36179145
ABA: 021-000-089
Swift Code: CITIUS 33

ANALISIS ANH

Conforme

c) Punto de Entrega

Se modifica el ANEXO 2 (Puntos de Entrega) del Contrato, de la siguiente manera:

<u>"NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA</u>	<u>No. POI</u>	<u>MDQ (MMPCD)</u>	<u>MOP</u>	<u>TARIFA sin IVA (US\$/MMBtu)</u>
Chiquitos	201176	35,0	*	0,145
Mutún	201154	20,0	*	Tarifa por Capacidad del Contrato de Transporte TCX Bolivia respectiva para cada año del Plazo del Contrato

* Presión prevaleciente en el Punto de Entrega la cual no podrá exceder la presión máxima autorizada para el sistema (MAOP), equivalente a 1420 psig. Cualquier cambio en el MAOP será notificado al Cargador y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

La sumatoria de la Cantidad Contratada en Interrumpible por Puntos de Entrega (MDQ) deberá ser igual al MAXDTQ establecido en el Numeral 1 inciso a) del Anexo 4".

ANALISIS ANH

La tarifa en el Contrato Original para el Punto de Entrega Mutún, establecía 0,3372US\$/MMBtu para el año 2008 y de 0,3389 US\$/MMBtu para el año 2009. La modificación establecida en la Enmienda al Contrato señala: "la tarifa por capacidad del Contrato de Transporte TCX Bolivia respectiva para cada año del Plazo del Contrato". En este punto, la ANH no tiene observaciones al respecto.

d) Cambio de Denominación

En todo el Contrato, se modifica la denominación de Ente Regulador, por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

ANALISIS ANH

Conforme

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el ámbito de competencia de la DEF y DTD en lo que corresponde, no existen observaciones, por lo tanto, se recomienda la aprobación de la Primera Enmienda al Contrato respectivo.

Es cuanto informamos para los fines que correspondan.



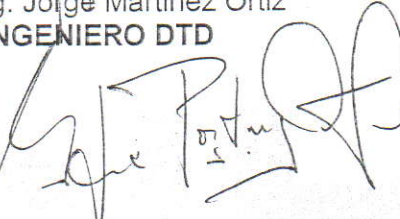
Lic Edwin Mérida Calvimontes
ANALISTA ECONOMICO - DEF



Lic. Fernando Escalante Carrasco
**DIRECTOR DE ANÁLISIS ECONÓMICO
FINANCIERO a.i.**



Ing. Jorge Martínez Ortiz
INGENIERO DTD



Ing. Alex Portugal Leon
**DIRECTOR DE TRANSPORTE DE
HIDROCARBUROS POR DUCTOS a.i.**